



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 07
de 25 de MARZO de 2024

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que Mediante Resolución N°22 de 2 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **INGENIEROS DE ALIMENTOS CONSULTORES**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **OI-041**, como Organismo de Inspección Tipo A, en el área de inspección de la cantidad de producto exportado;

Que la empresa **INGENIEROS DE ALIMENTOS CONSULTORES**, debidamente inscrita en el Registro Público con FOLIO N.° 21586, y con aviso de Operación 734182-1-21586-2010-204669, con RUC 734182-1-21586 DV 16, presentó formal solicitud de cancelación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización Altos del Golf, Calle 81 Este, Edificio Palmas Bellas, Local C;

Que finalizado el proceso de revisión de la solicitud se ha comprobado que la empresa **INGENIEROS DE ALIMENTOS CONSULTORES** cumple con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-01-2024 del 7 de marzo de 2024, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación del Organismos de Inspección **INGENIEROS DE ALIMENTOS CONSULTORES** en su proceso de cancelación voluntaria de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el alcance de la acreditación a la empresa **INGENIEROS DE ALIMENTOS CONSULTORES**, con código de acreditación **OI-041**, como Organismo de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización Altos del Golf, Calle 81 Este, Edificio Palmas Bellas, Local C, en los siguientes servicios de inspección:

N.º	Código Actividad de inspección	Productos, Procesos, Servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, Método o Procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	H	Productos no tradicionales provenientes de la actividad agropecuaria y agroindustrial para optar por el incentivo CEFA y PROMAGRO	IDAI-PRO-014	Ejecución de la inspección de contenedores.

FM

2	D	Servicio de inspección de verificación de las BPM y POES en empresas de alimentos	IDAI-PRO-015	Ejecución de inspección de BPM, POES Y HACCP
3	D	Servicio de inspección del Sistema HACCP en empresas de alimentos	IDAI-PRO-015	Ejecución de inspección de BPM, POES Y HACCP

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que durante su suspensión no puede ser utilizado su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación se aplicara el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita "Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora alguna el estado de su acreditación, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita "Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación".

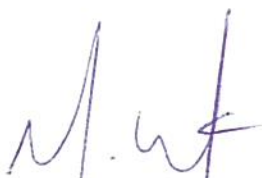
QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



S.E. FRANCISCO MOLA
Presidente



MANUEL ATENCIO
Secretario Técnico Designado



CNA República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica	Resolución N° 07 de 25
de marzo de 2024	a los 25 días del mes de
marzo	de 2024
a las	9:55 AM
al señor(a)	Francisco Mola B.
Notificador	[Handwritten Signature]
	Notificado

CNA CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ	
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Panamá	26 de Marzo de 2024
M.	[Handwritten Signature]
Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación Consejo Nacional de Acreditación	